

CCC 31502/2021/TO1/1/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente recurso de hecho suscita el tratamiento de cuestiones sustancialmente análogas a las que V.E. tuvo en cuenta al resolver, por remisión a lo dictaminado por esta Procuración General de la Nación, en el precedente registrado en Fallos: 345:1011.

En esta ocasión, la arbitrariedad mediante la cual el *a quo* eludió el tratamiento del agravio de naturaleza federal que la fiscalía planteaba en términos equivalentes a los de aquel caso, consistió en negar sin ningún fundamento que el representante del Ministerio Público tuviera interés directo en el asunto.

La decisión, en mi opinión, luce infundada. El acusador público había requerido la declaración de reincidencia de los condenados Matías Emanuel R L y Luis D en el marco de un acuerdo de juicio abreviado suscripto con la defensa de ambos. En ese contexto, ésta sostuvo, sin embargo, que se oponía a la declaración de reincidencia en virtud de considerar que la agravación dispuesta por los artículos 14 y 50 del Código Penal sería contraria a derechos de los acusados constitucionalmente asegurados. La fiscalía, por su parte, mantuvo su petición y esgrimió sus argumentos en favor de la validez constitucional del régimen de agravación por reincidencia. El tribunal de juicio resolvió la cuestión, adoptó una lectura restrictiva de las normas cuestionadas y rechazó la petición de declaración de reincidencia que había formulado la parte acusadora.

Esa fue la decisión que el representante del Ministerio Público llevó a la consideración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, ante la cual planteó un agravio de naturaleza federal incuestionable, con argumentos equivalentes a los que esta Procuración General de la Nación ha defendido reiteradamente, por ejemplo, al expedirme ante V.E. en los autos CCC

9679/2017/TO1/4/2/RHE “M Cristian Alberto s/ incidente de recurso extraordinario”, dictamen del 25 de agosto de 2021.

La Sala de Turno del tribunal de casación de la Capital Federal —integrada unipersonalmente— negó sin más que la fiscalía tuviera interés en la solución del asunto, en atención a que esa parte había expuesto su pretensión en un acuerdo de juicio abreviado que no contenía, entre los puntos en los que había coincidencia de las partes, la cuestión de la reincidencia (cf. resolución del 24 de agosto de 2023).

El *a quo*, en mi opinión, desatendió sin razón el hecho obvio de que había una controversia genuina entre las partes acerca de la validez del régimen de agravación por reincidencia; que éstas llevaron esa cuestión a la decisión del tribunal de juicio; que éste la resolvió efectivamente en contra de la pretensión de la fiscalía; y que correspondía por derecho a la cámara de casación revisar esa decisión a pedido de la parte agraviada. La negativa de la sala carece así de sustento.

En definitiva, en atención a las consideraciones que han sido desarrolladas en el referido precedente de Fallos: 345:1011, a las que remito y doy aquí por reproducidas, y a los fundamentos que en igual sentido ha presentado el representante de este Ministerio Público Fiscal en el recurso extraordinario deducido, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2024 14:37:57